

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00741/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de Gubernatura se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante Gubernatura Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00038/GUBERNA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto de medicamento en farmacias de clínicas y hospitales públicos? 2 Cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información a través del archivo denominado

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00038-IP-2017.PDF, en el cual medularmente, señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos no localizó antecedente alguno de lo solicitado y que de acuerdo con las funciones establecidas en su Manual de Organización no realiza lo solicitado, situación por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud de información ante la Secretaría de Salud.

TERCERO. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Respuesta emitida a la solicitud de información número 00038/GUBERNA/IP/2017, mediante la cual se argumenta no contar con la información solicitada." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El sujeto obligado tiene la competencia y la facultad jerárquica, para dar respuesta y allegarse de la información solicitada por el que suscribe. Por lo que en mi calidad de inconforme solicito se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes, así como en los órganos desconcentrados que posean la información." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00741/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que corren agregadas al expediente se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el cual no se puso a la vista del recurrente en virtud de que no modifica la respuesta emitida ya que únicamente reitera su respuesta, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
17 de Abril de 2017
OFICIO N° UTG/38-01/2017

Dra. En D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00741/INFOEM/IP/RR/2017, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no encontró antecedente relativo a lo solicitado.

Cabe destacar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio sus funciones y atribuciones que obren en sus archivos, por lo que deberá dirigir su solicitud a los siguiente sujeto obligado.

- Secretaría de Salud, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna.

OCTAVO. El veinte de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el veintisiete de marzo del presente año, esto es, al día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de marzo del presente año por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. ¿Cuál es el nivel de desabasto de medicamento en farmacias de clínicas y hospitales públicos?
2. Cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales.
3. Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos.
4. ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud?
5. Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos.
6. Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos.

En respuesta el Sujeto Obligado indicó al particular que de acuerdo con las funciones establecidas en su Manual de Organización no realiza lo solicitado, situación por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud de información ante la Secretaría de Salud.

Ante ello, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado tiene la competencia y facultad jerárquica para dar respuesta y allegarse de la información

requerida, por lo que solicita se realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes, así como de los órganos desconcentrados que posean la información.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, se advierte que el particular requiere que Gubernatura de respuesta a diversos cuestionamientos que están vinculados con información de otro Sujeto Obligado, relacionados con el tema de salud.

Conforme a lo expuesto, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado posee, genera o administra los documentos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información pública del particular, es oportuno remitirnos a las funciones que realiza éste, las cuales se prevén en su Manual de Organización disponible en su portal IPOMEX.

Del citado Manual se advierte, la estructura orgánica de Gubernatura, la cual se conforma de una Secretaría Particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría Auxiliar y Secretaría Privada, cuyas áreas tienen objetivos específicos, tal y como se advierte a continuación:

"201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OBJETIVO: Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO: Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO: Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO: Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

Ahora bien, por cuanto a las funciones que tienen encomendadas las áreas que integran al Sujeto Obligado se encuentran las siguientes:

"SECRETARÍA PARTICULAR

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.

- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.

- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.

- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.

- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el S. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.

- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.

- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.

- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.

- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA
FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
- *Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.*
- *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.*
- *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
- *Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.*

SECRETARÍA PRIVADA
FUNCIONES:

- *Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.*
- *Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.*

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

SECRETARÍA AUXILIAR
FUNCIONES:

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe. - Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.*
- *Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.*
- *Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.*
- *Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.*
- *Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.*
- *Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador"*

Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las funciones contenidas en el Manual de Organización del Sujeto Obligado no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a determinar que posee, genera o administra información alguna que pueda colmar los requerimientos del particular, máxime que

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dentro de las áreas que integran su estructura orgánica y que fueron señaladas con antelación no realiza lo requerido por el particular, razón suficiente para confirmar la incompetencia por parte de Gubernatura.

Ahora bien, respecto al pronunciamiento del recurrente de que el Sujeto Obligado requiera a los órganos desconcentrados la información, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México existen dependencias que auxiliarán al Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, las cuales cuentan con atribuciones específicas para atender los asuntos de su competencia.

Expuesto lo anterior, es imprescindible destacar que en materia de transparencia y acceso a la información pública cada Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones debe dar cumplimiento a las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en los términos que las mismas determinen.

Es así, que en el caso de las solicitudes de información la Ley de Transparencia de mérito prevé en sus artículos 51, 53, fracciones I, II y IV que la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado serán la encargada de recibir, tramitar y dar respuesta a dichas solicitudes, así como, realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para su atención, para lo cual observará el procedimiento establecido en el artículo 162 del mismo ordenamiento.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura, la Ley de Transparencia multicitada no establece que los Sujetos Obligados deban requerir a otro distinto la información en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, por el contrario, dicho ordenamiento da la posibilidad de que los Sujetos Obligados cuando no sean competentes para atender una solicitud de información orienten a los particulares el o los Sujetos Obligados competentes o de aquellos que pudieran poseer, administrar y/o generar la información, ya que de hacerlo conllevaría a invadir la esfera de competencia de diversas autoridades.

Conforme a ello, no es procedente ordenar a Gubernatura requiera a otro Sujeto Obligado distinto le proporcione la información que requiere el particular para colmar su derecho de acceso a la información pública, derecho que por disposición del artículo 4 de la Ley de la materia es la es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, razón por la cual los motivos de inconformidad devienen de infundados e inoperantes.

Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, plasmadas en los ordenamientos citados, no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a ordenar la entrega de la información que requiere el peticionario, ello en estricta observancia a lo dispuesto en los artículo 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; precepto último que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Sin que sea óbice de lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado orientó al particular a para que solicitara la información a la Secretaría de Salud, ya que consideró que ésta pudiera poseer, generar o administrar la información requerida.

Al respecto, es de destacar que el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cuando las

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en su caso orientarlo respecto del Sujeto Obligado competente.

Sobre el particular, debe señalarse el Pleno de este Instituto ha determinado que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quién se le debe dirigir la solicitud de información; esto es, se le indiquen las razones y fundamentos por los cuales la información que solicita no obra en sus archivos; así como, se haga de su conocimiento quién puede poseer la información requerida, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de Sujetos Obligados que pudiesen poseer, generar o administrar la información requerida.

Más aun, la orientación tiene como propósito no dilatar el derecho de acceso a la información y que los particulares se encuentren en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación, así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares; lo cual, solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido.

Por ende, la orientación debe constituir un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, cuyo fin primordial se centra en la atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información de los gobernados.

Empero, puede darse el caso de que los Sujetos Obligados en un afán de atender las solicitudes de información no orienten de manera correcta respecto del o los Sujetos Obligados que pudieran poseer, generar o administrar la información requerida, como aconteció en el presente caso, ya que el Sujeto Obligado indicó al particular que la Secretaría de Salud, era la dependencia que pudiera poseer, generar o administrar lo solicitado.

En cuanto a ello, es de destacar que aun y cuando la orientación realizada por el Sujeto Obligado no forma parte de la litis del presente medio de impugnación, este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública, procedió al análisis de los Sujetos Obligados que pudieran poseer, generar o administrar lo solicitado y, por ende, del marco jurídico que rige su actuar y advirtió lo siguiente.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en los artículos 25 y 26, fracciones II y VI que la Secretaría de Salud es competente, entre otros aspectos, para conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables; así como y coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado.

Ahora bien, debe destacarse que por disposición del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México el Instituto de Salud del Estado de México es el encargado de prestar de manera directa los servicios de salud.

En ese sentido, al quedar establecido que es el ISEM la dependencia encargada de brindar, de manera directa, el servicio de salud, es necesario destacar las atribuciones específicas que se vinculan con la solicitud de información.

Así, tenemos que el Reglamento Interior del ISEM, en específico, en los artículos 12, 15 y 29 delimita claramente sus atribuciones; preceptos que para mayor ilustración se citan a continuación:

"Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director General quien tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX.- Proponer al Consejo Interno la creación de jurisdicciones sanitarias, de regulación sanitaria, unidades médicas y administrativas del Instituto, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial.

...

Artículo 15.- La Coordinación de Salud será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de salud pública y atención médica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 29.- La Coordinación de Administración y Finanzas será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales que anteceden, se desprende que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto la prestación de los

Servicios de Salud de la Entidad; asimismo, al Director General, le corresponde proponer al Consejo Interno la creación y regulación sanitaria de unidades médicas y administrativas del Instituto; por su parte, a la Coordinación de Salud le corresponde planear, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de salud pública y atención médica; y, al Coordinador de Administración y Finanzas le corresponde planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud; lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Aunado a ello, el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" establece que en el numeral 27B6000 que la Unidad Estatal de Protección en Salud tiene a su cargo, entre otras funciones, programar los recursos que sean necesarios para la adquisición de medicamentos, material de curación y para la contratación de recursos humanos de las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención en donde opere el sistema.

Asimismo, el citado ordenamiento establece en el numeral 217B20000 que la Coordinación de Salud le compete promover y vigilar el abasto adecuado y oportuno de los insumos médicos y medicamentos en las unidades médicas, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y su uso racional y eficiente.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, el Instituto de Salud del Estado de México cuenta dentro de su estructura orgánica con la Coordinación Administrativa y de Finanzas, la cual conforme al numeral 2I7B20000 tiene como objetivo coordinar las acciones relativas a la planeación, programación y evaluación de las actividades del Instituto, así como gestionar la obtención y control de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que requiera para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que le permitan cumplir con los objetivos institucionales.

Ahora bien, se destaca que la Coordinación de mérito tiene a su cargo las Subdirecciones de Recursos Humanos y de Recursos Materiales, la primera centra su objetivo ejecutar, coordinar y controlar el plan estratégico institucional en materia de recursos humanos, los planes operativos que de él se deriven, el sistema de administración y desarrollo de personal, la normatividad laboral y las relaciones de trabajo, que garanticen los derechos de los trabajadores y propicien el ejercicio honesto y eficiente de sus funciones, para contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto y por lo que hace a la Subdirección de Recursos Materiales su objetivo central es la coordinación de acciones para la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes muebles, alimentos, equipo y materiales que requieran las unidades aplicativas del Instituto para el logro de sus objetivos, a efecto de que puedan disponer de ellos en el tiempo, lugar, cantidad y calidad requeridos.

En tal virtud, el Instituto de Salud es un Sujeto Obligado que podría contar con la información peticionada.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo precisado en líneas que anteceden, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto, de que de considerarlo pertinente, realice una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado anteriormente señalado.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado no hay fuente obligación que determine que el Sujeto Obligado deba contar en sus archivos con la información requerida, máxime que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente, se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución se **CONFIRMA** la respuesta emitida por Gubernatura, en el sentido de que no es el Sujeto Obligado competente para poseer, generar o administrar lo solicitado por el particular.

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO